****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 16 de febrero de 2017, ACTA No. 07.02.2017, ACUERDO No. 117.02.2017. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 1 personas, acuerda: **a)** Dictaminar como No Elegible al señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** expediente No. 23000, modificando el dictamen emitido por la Comisión Técnica Evaluadora de fecha 21 de octubre de 2003, que calificó al recurrente con CERO POR CIENTO DE DISCAPACIDAD, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas documentales fehacientes, que las lesiones que presenta le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, existen incongruencias en la documentación presentada conforme al Lit. b) del Art. 29-A del Reglamento de La Ley y contradicciones en lo planteado por el recurrente en entrevistas ante médicos de apoyo de la Comisión Técnica Evaluadora y ante esta Comisión, no coincide el mecanismo de lesión y el lugar geográfico donde resultó lesionado. En información recabada de conformidad al Art. 35 del Reglamento de la Ley, la verificación de lesión Hospitalaria es contradictoria a lo que establece la constancia de Lesión del Hospital Militar Central, que establece que resultó lesionado en actos del servicio, y en verificación de lesión en el expediente del señor *Elías Orellana* por personal de FOPROLYD, no consta que resultó lesionado cuando se encontraba en actos del servicio, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidente Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General